

ACTA RESOLUTIVA

No. 026-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera del Organismo, no está presente en esta sesión extraordinaria, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la provincia del Guayas.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Escrutinio Público** de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, en cumplimiento a la Sentencia de 30 de marzo del 2014, notificada al Consejo Nacional Electoral el 2 de abril del 2014, a las 23H25, dentro de la Causa No. 074-2014-TCE, y a la Resolución **PLE-CNE-7-3-4-2014**, de 3 de abril del 2014.

1.- PLE-CNE-1-9-4-2014-EXT

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.-** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, en las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera: **1.** La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta. Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes; **2.** El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren. Dos vocales de la Junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio; y, **3.** Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos. Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, serán considerados como votos nulos: **2.** Cuando el elector o electora marque un número de casillas mayor al total de candidatos y candidatas que correspondan a una determinada circunscripción;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;

- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las Juntas Electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con fecha 23 de febrero del 2014, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se instaló la Junta Provincial Electoral de Loja, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PREFECTO/A Y VICEPREFECTO/A, ALCALDES O ALCALDESAS, CONCEJALES URBANOS, CONCEJALES RURALES Y VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, referentes a las elecciones generales del 23 de febrero de 2014;

- Que,** con fecha 5 de marzo del 2014, la Junta Provincial Electoral de Loja, notifica a los partidos políticos, movimientos y alianzas los resultados electorales de las dignidades de: PREFECTO/A Y VICEPREFECTO/A, ALCALDES O ALCALDESAS, CONCEJALES URBANOS, CONCEJALES RURALES Y VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con fecha 7 de marzo del 2014, el Ing. Jairo Rosalino Montaña Armijos, en calidad de Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y el Lcdo. Víctor Artemio Vidal Requelme, en calidad de candidato a Alcalde del cantón Paltas, objetaron e impugnaron los resultados numéricos, "emitidos por los señores integrantes de la Junta Provincial Electoral de Loja, en base a lo que señala el artículo 137 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Este recurso lo presentamos dentro del plazo que señala las normas antes referidas";
- Que,** con Resolución CNE-JPE-L-2014-0046, de fecha 9 de marzo del 2014, la Junta Provincial Electoral de Loja, acogió por unanimidad el informe jurídico No. 046- ASEJUR-CNE-DPL-2014, presentado por el Dr. Juan Carlos González, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Loja; y, en el Art. 2. Negó la objeción interpuesta por los peticionarios, en razón de que la contrastación de las pruebas presentadas no justifica ni transgrede lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** el 12 de marzo del 2014, se recibió en la Junta Provincial Electoral de Loja, la impugnación a las Resoluciones CNE-JPE-L-2014-0046 y CNE-JPE-L-2014-0048, suscrita por los señores: Jairo Rosalino Montaña Armijos, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, y Víctor Artemio Vidal Requelme, candidato a Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja;
- Que,** el abogado Juan Carlos Ríos Espinoza, Presidente Provincial del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, con oficio recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 18 de marzo del 2014, solicitan se deseche la impugnación presentada por el Ing. Jairo Rosalino Montaña Armijos y por el Lcdo. Víctor Artemio Vidal Requelme, Director Provincial y Candidato a Alcalde del cantón Paltas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, respectivamente, y se confirme la resolución No. CNE-JPE-L-2014-0046 de la Junta Provincial Electoral de Loja;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-6-18-3-2014**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 094-CGAJ-CNE-2014, de 18 de marzo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.-** Aceptar parcialmente las impugnaciones

interpuestas por el ingeniero Jairo Rosalino Montaña Armijos, Director Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y el licenciado Víctor Artemio Vidal Requelme, candidato a Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja, auspiciado por el referido movimiento político. **Artículo 3.-** Disponer a la Junta Provincial Electoral de Loja, verifique el número de sufragios de la Junta No. 001 F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, para que los resultados sean ingresados en el sistema informático. **Artículo 4.-** Encargar al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, como funcionario responsable de la parte operativa para que verifique los sufragios de la Junta No. 001 F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, para lo cual contará con la colaboración del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales, disponiendo además al Director Provincial Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Loja, presten todas las facilidades que requieren los funcionarios del Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de la diligencia. **Artículo 5.-** Disponer a la Junta Provincial Electoral de Loja y al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, den cumplimiento a la presente diligencia en el plazo de 48h00 contados a partir de la notificación. Para cumplimiento de esta diligencia la Junta Provincial Electoral de Loja hará conocer a los representantes de las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014, el día y hora en el que se practicará la presente diligencia, a fin de que acrediten sus delegados respectivos...”;

- Que,** el licenciado Víctor Artemio Vidal Requelme, candidato a Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, interpuso Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** con oficio No. 000620, de 24 de marzo del 2014, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite al Tribunal Contencioso Electoral, en 295 fojas certificadas, el expediente que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por el licenciado Víctor Artemio Vidal Requelme, candidato a Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35;
- Que,** con Providencia de fecha 27 de marzo del 2014, a las 11h42, la Jueza Sustanciadora, dispuso que el recurrente aclare su pretensión y complete el recurso de conformidad con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el recurrente y su abogado patrocinador, dan cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia de fecha 27 de marzo del 2014;

- Que,** con Sentencia de 30 de marzo del 2014, notificada al Consejo Nacional Electoral el 2 de abril del 2014, a las 23H25, dentro de la Causa No. 074-2014-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resuelve: **1.** Aceptar parcialmente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el licenciado Víctor Artemio Vidal Requelme, candidato a Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja. **2.** Declarar la nulidad del escrutinio realizado por la Junta Provincial Electoral de Loja, en la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde. **3.** Disponer al Consejo Nacional Electoral realice un nuevo escrutinio de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, para que los resultados sean ingresados al sistema informático. **4.** Ejecutoriada la presente sentencia notifiqúese y remítase, en copia certificada todo lo actuado a la Fiscalía General del Estado para los fines de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el voto salvado de la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y de la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el último inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión; y,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-3-4-2014**, de 3 de abril del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.-** Acoger la Sentencia de 30 de marzo del 2014, notificada al Consejo Nacional Electoral el 2 de abril del 2014, a las 23H25, dentro de la Causa No. 074-2014-TCE. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, Subrogante, y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, ejecuten lo establecido en el artículo 3 de la Sentencia de 30 de marzo del 2014, dentro de la Causa No. 074-2014-TCE, con relación a la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, para lo que, se encargarán de trasladar hasta el Consejo Nacional Electoral, el paquete electoral de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, con custodia de las Fuerzas Armadas, con el objeto de que se realice el escrutinio público de la junta antes referida, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Artículo 3.-** Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notificará el día y hora del cumplimiento de esta diligencia a los representantes de las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014, en la provincia de Loja, con el objeto de que designen a sus delegados ante el Consejo Nacional Electoral, para la

realización del escrutinio público de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde; para lo cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instalará para el cumplimiento de esta diligencia....”;

- Que,** con oficio circular No. 000126, de 7 de abril del 2014, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notificó a los representantes de las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014, que para dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución **PLE-CNE-7-3-4-2014**, por disposición del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Organismo se instala en escrutinio público de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja el día miércoles 9 de abril del 2014, a partir de las 17h00, para lo cual, las organizaciones políticas acreditarán a sus delegados ante el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja, notifica a las organizaciones políticas en la provincia de Loja, el oficio circular No. 000126, de 7 de abril del 2014, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), el martes 8 de abril del 2014, a las 18h00;
- Que,** con fecha 8 de abril del 2014, el ingeniero Homero Paspuel Ormaza, Asesor Electoral del Consejo Nacional Electoral, y el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), firman el Acta Entrega Recepción, de la junta 001F de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, misma que fue custodiada por las Fuerzas Armadas, desde la Junta Provincial Electoral de Loja, hasta el Consejo Nacional Electoral, por los Sargentos Néstor Figueroa y Rómulo Díaz;
- Que,** con oficio JAOT-020-2014, de 9 de abril del 2014, el Director Provincial del Partido Avanza, Listas 8, da a conocer que el delegado de dicho partido político para el escrutinio de la junta 001F de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, es el doctor Juri Lara;
- Que,** con oficio s/n de 9 de abril del 2014, el Director Ejecutivo del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Listas 23, da a conocer que comparecerá como delegado de dicho movimiento político para el escrutinio de la junta 001F de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde;
- Que,** con oficio s/n de 9 de abril del 2014, el señor Javier Pozo Rosero; se acredita como delegado del Movimiento Alianza País, Listas 35, para el escrutinio de la junta 001F de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde; petición que es acogida por el Pleno del Organismo, para que el referido ciudadano participe en esta diligencia únicamente en calidad de observador;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló el miércoles 9 de abril del 2014, a las 17h50, en sesión extraordinaria para efectuar el escrutinio público de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, en cumplimiento a la Sentencia de 30 de marzo del 2014, notificada al Consejo Nacional Electoral el 2 de abril del 2014, a las 23H25, dentro de la Causa No. 074-2014-TCE, y a la Resolución **PLE-CNE-7-3-4-2014**, de 3 de abril del 2014;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0243-M, de 9 de abril del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, pone en conocimiento del Pleno del Organismo, de la delegación de los señores Esteban Montero, Xavier García y David Gómez, servidores de la Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio, para el escrutinio público de la junta 001F de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en la dignidad de Alcalde, designación que fue acogida por las Consejeras y Consejeros;
- Que,** una vez que se dio inicio al escrutinio, con la apertura del paquete electoral, y la verificación del padrón electoral, se establece que el número de sufragantes es de 245 de acuerdo al padrón; y existen 239 papeletas electorales de la dignidad de Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja, disponiéndose por parte del Pleno del Organismo se aplique lo establecido en el numeral 1 del artículo 125 del Código de la Democracia; esto es, a escrutar las papeletas existentes de la dignidad de Alcalde;
- Que,** el abogado Juan Carlos Ríos, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, solicita que se vuelva a verificar en el resto de papeletas electorales de las otras dignidades constantes en el kit electoral de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, las papeletas faltantes de la dignidad de Alcalde; petición que es acogida por el Pleno del Organismo, para garantizar la pureza de esta diligencia; y, una vez concluida la misma, no se encontraron las papeletas faltantes;
- Que,** una vez concluido el escrutinio de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, de la dignidad de Alcalde, por parte de los señores Esteban Montero, en calidad de Presidente; Xavier García, en calidad de Secretario, y David Gómez, como Segundo Vocal Principal, designados por el Pleno para este escrutinio, se levantó el Acta de Recuento No. 77973, de la respectiva junta, la misma que se encuentra suscrita conjuntamente, por el doctor Juri Lara Cedeño, en representación del Partido Avanza y el abogado Juan Carlos Ríos, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar los resultados del escrutinio de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, de la dignidad de Alcalde, constantes en el Acta de Recuento No. 77973, cuyos resultados son los siguientes:

| | | | | |
|---|----------------------------|---|---|---|
| TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL (Total Votantes) | DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE | 2 | 3 | 9 |
| VOTOS BLANCOS (Papeletas en blanco utilizadas) | NUEVE | 0 | 0 | 9 |
| VOTOS NULOS (Papeletas anuladas utilizadas) | DIEZ Y NUEVE | 0 | 1 | 9 |
| TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL | DOS | 0 | 0 | 2 |

VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

| | | | | |
|--|-----------------|---|---|---|
| 8 JORGE LUIS FEIJOO VALAREZO | TREINTA Y CINCO | 0 | 3 | 5 |
| 21-62 OVIDIO LÓPEZ CÓRDOVA | DIEZ Y SIETE | 0 | 1 | 7 |
| 23 RAMIRO MAITA SÁNCHEZ | SESENTA Y UNO | 0 | 6 | 1 |
| 35 VÍCTOR VIDAL REQUELME | NOVENTA Y OCHO | 0 | 9 | 8 |

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, Subrogante, y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, ingresen los resultados obtenidos del escrutinio de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, de la dignidad de Alcalde, al Sistema Oficial de Escrutinios.

Artículo 3.- El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución con los resultados del escrutinio y el Acta de Recuento del Escrutinio de la junta No. 001F, de la parroquia Casanga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja; y, los resultados finales del 100% de la dignidad de Alcalde del cantón Paltas, de la provincia de Loja, a las organizaciones políticas y a la Junta Provincial Electoral de Loja, en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral y en los casilleros que se encuentran en la Delegación Provincial Electoral de Loja, para que surtan los efectos legales que correspondan.

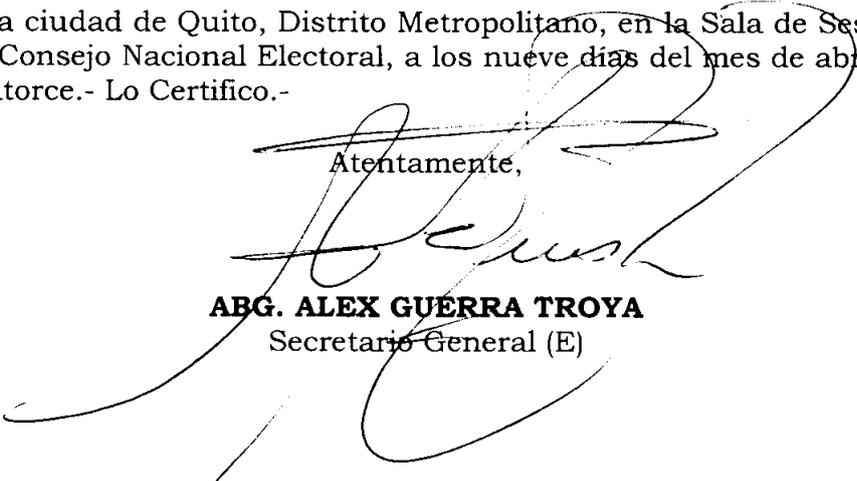
Artículo 4.- El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Tribunal Contencioso Electoral, sobre el cumplimiento de la diligencia, dispuesta mediante Sentencia dentro de la Causa No. 074-2014-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014, en la provincia de Loja, al Tribunal Contencioso Electoral, al Coordinador General de Gestión Estratégica, Subrogante, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, al Director Nacional de Informática, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA

Secretario General (E)

